

**ADDENDUM “A” AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ZONA TRANSBORDO  
EN LA ESTACION DE DE SANTA CLARA, MONSERRATE Y YAULI DE FECHA  
01/07/01.**

*Conste por el presente Addendum que suscriben de una parte FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., con RUC N° 20432347142 y domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 566 5° Piso San Isidro - Lima, representado por su Gerente General, Señor JAIME BLANCO RAVINA, identificado con D.N.I. N° 07198644, a quien en adelante se le denominará “FERROVIAS” y de otra parte la FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A. con RUC N° 20432348114 y domicilio en Av. Brasil s/n Urbanización San Fernando Bajo Estación del Tren La Oroya - Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio señor JUAN DE DIOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON, identificado con D.N.I. N° 06419303, a quien se le denominará “FERROCARRIL”, la modificación y adecuación del Contrato de Arrendamiento de Zona de Transbordo en La Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli, en los términos y condiciones siguientes:*

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA : ANTECEDENTES**

*Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN de fecha 24 de Septiembre 2005 el usuario intermedio que viene utilizando Facilidades Esenciales debe cumplir con los requisitos y condiciones requeridos para el acceso según el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Concesionaria Ferrovias Central Andina S.A.*

*Las partes acuerdan formalizar las relaciones de acceso a la Zona de Transbordo en La Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli, quienes suscriben el presente addendum para tal fin.*

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: INCLUSIONES**

*Por el presente addendum se incluye al contrato las siguientes cláusulas:*

**I. INTERPRETACION**

**I.1 Definiciones:**

*CADENA LOGISTICA: Es el conjunto de organizaciones y procesos, integrados en una relación de origen – destino, con el objeto de proveer servicios de abastecimiento y distribución de mercancías y/o traslado de pasajeros, que busca optimizar la utilización de los diversos medios de transporte y tipos de infraestructura de transporte.*

*CARGO DE ACCESO Y MECANISMO DE AJUSTE: Es la merced conductiva por el arrendamiento de un área en la Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli.*

*La merced conductiva por el arrendamiento del área en las Estaciones indicadas podrán ser modificada por las partes de común acuerdo.*

**FACILIDAD ESENCIAL:** Para efectos de la aplicación del presente contrato se considera como facilidad esencial la Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli.

**SERVICIO ESENCIAL:** Se deberá entender que para el presente contrato el servicio esencial es el de Embarque y Desembarque de carga y pasajeros.

**REMA:** Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y su Modificación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.

**REA:** Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Concesionaria Ferrovias Central Andina S.A. aprobada mediante Resolución N° 025-2006-CD-OSITRAN.

**RESTRICCIONES DE DISPONIBILIDAD:** Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas.

**SUBSIDIOS CRUZADOS:** Son las situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio o grupo de servicios se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo y, este déficit es cubierto por otros servicios.

**USUARIO INTERMEDIO:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte u otros vinculados a esta actividad.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**

EL ARRENDATARIO para utilizar la infraestructura de la Zona de Transbordo en La Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli, deberá cumplir con los requisitos y condiciones del REA.

Las cláusulas del Contrato que son materia de modificación que se opongan al REA quedarán automáticamente sin efecto.

**CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: REGULARIZACION DE LAS RELACIONES DE ACCESO**

EL ARRENDATARIO acredita haber cumplido con los requisitos y condiciones para el acceso a la infraestructura establecida en el REA, los cuales se adjuntan y son parte del presente documento que se insertan en el Anexo I.

Por tanto EL ARRENDADOR y el ARRENDATARIO formalizan la relación de acceso a la Zona de Transbordo en La Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli, en cumplimiento del REA.

**CLAUSULA ADICIONAL QUINTA: MODIFICACION DE INFRAESTRUCTURA**  
*EL ARRENDATARIO podrá modificar la Infraestructura de acuerdo al numeral 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión.*

*De conformidad con la cláusula sexta del contrato en concordancia con el artículo 24° del REMA EL ARRENDATARIO no podrá efectuar modificaciones a la Estación, sin autorización previa y por escrito del ARRENDADOR.*

**CLAUSULA ADICIONAL SEXTA: CONDICIONES ECONOMICAS FAVORABLES**

*Si el ARRENDATARIO acuerda condiciones económicas más favorables con un usuario intermedio que otros Contratos o Mandatos de acceso previos, deberá adecuarlos a dichas condiciones más favorables, conforme al artículo 33° del REMA.*

**CLAUSULA ADICIONAL SEPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD DE ACCESO A LAS ESTACIONES**

*En el presente contrato se establece la no exclusividad del arrendamiento de la Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli como facilidad esencial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del contrato de concesión y del artículo 38° del REMA.*

**CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA: ESTIPULACION FINAL**

*Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Zona de Transbordo en La Estación de Santa Clara, Monserrate y Yauli, suscrito entre las partes el 01/07/01, en lo que no se opongan al presente Addendum.*

*En fé de lo cual y para que así conste, las partes contratantes suscriben el presente Addendum en tres (03) ejemplares de igual validez, el día 10 de Octubre del 2006.*

.....  
**Jaime Blanco Ravina**  
Gerente General  
Ferrovias Central Andina S.A.

.....  
**Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderon**  
Presidente del Directorio  
Ferrocarril Central Andino S.A.